

10. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Contralor General de la República, y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

Artículo 9°. Adicionar el artículo 54A al Decreto-ley 267 de 2000, así:

“**Artículo 54A. dirección de desarrollo sostenible y valoración de costos ambientales.** Para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 54 del presente decreto, son funciones de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Valoración de Costos Ambientales:

1. Dirigir la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos para orientar el ejercicio de la vigilancia y control fiscal en aras de verificar el cumplimiento estatal frente a compromisos internacionales y las políticas públicas orientadas al desarrollo sostenible y la minimización de los riesgos e impactos ambientales.
2. Liderar y coordinar con las Contralorías Delegadas Sectoriales y la Oficina de Planeación la priorización al seguimiento de los recursos públicos destinados a resolver, mitigar y/o prevenir los problemas de carácter ambiental, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible y un ambiente sano, a través entre otras, de la generación de alertas tempranas.
3. Monitorear los recursos destinados a la ejecución de las políticas públicas en materia de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, su conservación, restauración o sustitución, y el desarrollo sostenible, para la generación de alertas tempranas y de insumos destinados a las Contralorías Delegadas respectivas, para lo de su competencia.
4. Proponer y promover la realización de auditorías intersectoriales a las dependencias competentes, para el cumplimiento de las políticas públicas orientadas a la promoción y garantía de los derechos de todas las personas a gozar un ambiente sano.
5. Orientar y promover con las dependencias competentes de la Contraloría General de la República, las acciones de especial seguimiento en materia ambiental, con ocasión de las denuncias y demás mecanismos de participación ciudadana.
6. Coordinar con la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana el desarrollo de procesos sociales participativos con la comunidad que pueda ver afectado su derecho a un ambiente sano, con ocasión al desarrollo de proyectos, obras o actividades financiados con recursos públicos, y los destinados a resolver, mitigar y/o prevenir los problemas de carácter ambiental.
7. Vigilar que las entidades del Estado responsables de la formulación y seguimiento a las políticas y de la gestión ambiental, exijan las entidades y a los particulares la aplicación del Principio de Valoración de Costos Ambientales, en los planes, programas y proyectos que adelanten, cuando sea procedente conforme a la ley.
8. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Contralor General de la República, y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

Artículo 10. Modificar el artículo 73 del Decreto-ley 267 de 2000, el cual quedará así:

“**Artículo 73. Auditores o profesionales que hagan sus veces.** La Contraloría General de la República ejercerá sus funciones de forma desconcentrada en los departamentos, distritos y municipios, y conforme a las disposiciones constitucionales y legales.

Siempre que se requiera, cada Contraloría Delegada, atendiendo criterios técnicos, tendrá un equipo de auditores en cada departamento, el cual estará coordinado por un jefe auditor o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de nomenclatura de empleos y en el régimen de personal de la Contraloría General”.

Artículo 11. *Recursos Fondo de Bienestar Social de la Contraloría.* La Contraloría General de la República podrá distribuir recursos de su presupuesto al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría, para atender los gastos de cesantías parciales y/o definitivas de los funcionarios de la Contraloría.

Artículo 12. *Régimen de Transición.* Las normas vigentes que asignan las funciones a las dependencias de la Contraloría General de la República serán aplicables hasta tanto el Contralor General de la República expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de las dependencias creadas en este decreto. Una vez entren en funcionamiento, las actuaciones que se encuentren en curso deberán remitirse al funcionario competente, mediante acta en donde repose el inventario e informe del estado de cada actuación, de acuerdo con las reglas que expida el Contralor General de la República, y seguirán su curso en el estado en que se asuman.

Artículo 13. *Vigencias y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente los artículos 3°, 4°, 5°, 54 y 73 del Decreto-ley 267 de 2000, el artículo 11 del Decreto-ley 267 de 2000, modificado por el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 1° y 11 de la Ley 1807 de 2016, el artículo 1° del Decreto-ley 888 de 2017 y el artículo 1° del Decreto-ley 2037 de 2019, y el artículo 51 del Decreto-ley 267 de 2000, modificado por el artículo 7° del Decreto-ley 2037 de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

## DECRETO NÚMERO 406 DE 2020

(marzo 16)

*por el cual se amplía la planta de personal de la Contraloría General de la República y se incorporan a los servidores de la planta transitoria sin solución de continuidad.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades extraordinarias que le confiere el parágrafo transitorio del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo número 04 de 2019, “por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal”, en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución, fue publicado en el *Diario Oficial* número 51.080 del 18 de septiembre de 2019.

Que con el fin de armonizar el marco normativo que rige la materia del control fiscal y para garantizar la protección de los recursos públicos, el parágrafo transitorio del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo número 04 de 2019, otorgó precisas facultades extraordinarias por el término de seis meses al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para: i) la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal; ii) equiparar la asignación básica mensual de los servidores de la Contraloría General de la República y su planta transitoria a los de los empleos equivalentes de otros organismos de control de nivel nacional; iii) crear el régimen de carrera especial de los servidores de las contralorías territoriales, iv) ampliar la planta de personal e incorporar a los servidores de la planta transitoria sin solución de continuidad; v) modificar la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República, garantizando la estabilidad laboral de los servidores inscritos en carrera pertenecientes a esa entidad y a contralorías territoriales intervenidas.

Que la reforma al modelo de control fiscal que introdujo el Acto Legislativo 04 de 2019, se concreta para la Contraloría General de la República en: i) la ampliación de los sujetos y objetos de vigilancia y control; ii) el control fiscal preventivo y concomitante además del posterior y selectivo, a través del seguimiento permanente al recurso público; y iii) la prevalencia en el control fiscal ejercido por las contralorías territoriales.

Que las anteriores modificaciones del control fiscal implican un fortalecimiento de la planta de personal de todas las dependencias misionales y administrativas con el objeto de cumplir a cabalidad las funciones asignadas por la Constitución Política a la Contraloría General de la República.

Que en la planta de personal de la Contraloría General de la República están vinculados con carácter transitorio y por orden judicial unos servidores que prestaban sus servicios en el suprimido Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), para los cuales se crearán los empleos en la planta permanente y serán incorporados sin solución de continuidad, en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo transitorio del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2019, de acuerdo con las equivalencias que se establecen en el presente Decreto ley.

Que para la ampliación de la planta de personal la Contraloría General de la República elaboró el estudio técnico de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización y competitividad de la entidad, el cual fue aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto de viabilidad presupuestal para la ampliación de la planta de personal de la Contraloría General de la República.

Que de conformidad con lo expuesto, en el presente Decreto Ley se ejercen las facultades otorgadas al Presidente de la República en el parágrafo transitorio del artículo 268 de la Constitución Política modificado por artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2019, para ampliar la planta de personal e incorporar a los servidores de la planta transitoria sin solución de continuidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Ampliación de planta.* Ampliar la planta de personal de la Contraloría General de la República para lo cual se crean los siguientes empleos:

### PLANTA GLOBAL

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	GRADO
Uno (1)	Jefe de Unidad	04
Cuatro (4)	Contralor Delegado Intersectorial	04
Un (1)	Director	03
Dos (2)	Asesor de Gestión	01
Sesenta y ocho (68)	Profesional Especializado	04
Ciento cuarenta y tres (143)	Profesional Especializado	03
Trecientos treinta y cinco (335)	Profesional Universitario	02
Ciento treinta y uno (131)	Profesional Universitario	01
Tres (3)	Tecnólogo	01
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	05
Doce (12)	Auxiliar Administrativo	03
Cuatro (4)	Auxiliar Operativo	02
Cuatro (4)	Auxiliar Operativo	01

Artículo 2°. *Incorporación servidores del DAS.* Los servidores públicos del suprimido Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) que prestan sus servicios de manera transitoria y por orden judicial en la Contraloría General de la República, serán incorporados en los empleos que se crearon para el efecto en el artículo 1° del presente Decreto, aplicando las siguientes equivalencias:

SITUACIÓN ANTERIOR		SITUACIÓN NUEVA	
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	GRADO
<b>NIVEL TÉCNICO</b>			
Técnico de Operación	06	Tecnólogo	01
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>			
Conductor Mecánico	04	Auxiliar Administrativo	03
Conductor Mecánico	08		
Auxiliar de Operación	03		
Auxiliar de Operación	05		
Auxiliar de Apoyo	01	Auxiliar Operativo	01

Parágrafo. La incorporación se efectuará mediante resolución expedida por el Contralor General de la República, sin solución de continuidad, en la misma condición de carrera o provisionalidad que ostentaban en el suprimido DAS y sin que se les exijan requisitos adicionales a los previamente establecidos para el desempeño de los cargos en la Contraloría General de la República. Los servidores públicos que vienen en esta condición continuarán cumpliendo las funciones señaladas en el Manual de Funciones y percibiendo la remuneración que se les viene reconociendo, hasta tanto se produzca la incorporación en los nuevos cargos.

Artículo 3°. *Distribución de empleos.* El Contralor General de la República, mediante acto administrativo, distribuirá los cargos de la planta de personal a que se refiere el presente decreto, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, las políticas, los planes, programas, procesos y proyectos de la Contraloría General de la República.

Artículo 4°. *Provisión de los empleos.* La provisión de los empleos se efectuará en forma gradual de conformidad con las disponibilidades presupuestales y las respectivas apropiaciones.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y modifica en lo pertinente el Decreto Ley 271 de 2000, modificado por los artículos 128 de la Ley 1474 de 2011, 9° de la Ley 1807 de 2016, 3° del Decreto Ley 888 de 2017 y 1° del Decreto Ley 2038 de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

## DECRETO NÚMERO 407 DE 2020

(marzo 16)

por el cual se establece la equiparación salarial por asignación básica mensual para los empleos de la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el parágrafo transitorio del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo número 04 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo número 04 de 2019, “por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal”, en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución, fue publicado en el **Diario Oficial** número 51.080 del 18 de septiembre de 2019.

Que con el fin de armonizar el marco normativo que rige la materia del control fiscal y para garantizar la protección de los recursos públicos, el parágrafo transitorio del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo número 04 de 2019, otorgó precisas facultades extraordinarias por el término de seis meses al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para: i) la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal; ii) equiparar la asignación básica mensual de los servidores de la Contraloría General de la República y su planta transitoria a los de los empleos equivalentes de otros organismos de control de nivel nacional; iii) crear el régimen de carrera especial de los servidores de las contralorías territoriales, iv) ampliar la planta de personal e incorporar a los servidores de la planta transitoria sin solución de continuidad; v) modificar la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República, garantizando la estabilidad laboral de los servidores inscritos en carrera pertenecientes a esa entidad y a contralorías territoriales intervenidas.

Que para desarrollar la facultad extraordinaria conferida para equiparar la asignación básica mensual de los servidores de la Contraloría General de la República a los de los empleos equivalentes de otros organismos de control de nivel nacional, la Contraloría General de la República adelantó el estudio técnico, en el cual se determinó que los empleos

de la Contraloría General de la República guardan mayor correspondencia con los empleos de la Procuraduría General de la Nación, en el marco de su misión constitucional y legal.

Que en el estudio técnico se señala que teniendo en cuenta la naturaleza funcional, responsabilidades y calidades exigidas para el desempeño de los empleos, existen diferencias en las asignaciones básicas de algunos cargos de los niveles asesor, ejecutivo, profesional, técnico y asistencial de la Contraloría General de la República frente a los empleos equivalentes de la Procuraduría General de la Nación.

Que el estudio técnico que soporta la equiparación por asignación básica de los empleos de la Contraloría General de la República con los empleos de la Procuraduría General de la Nación obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto de viabilidad presupuestal, para la equiparación salarial de los empleos de la planta de personal de la Contraloría General de la República.

Que de conformidad con lo expuesto, en el presente Decreto Ley se ejercen las facultades otorgadas al Presidente de la República en el parágrafo transitorio del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2019, para equiparar la asignación básica mensual de los servidores de la Contraloría General de la República a la fijada para los empleos equivalentes de otros organismos de control de nivel nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Equiparación salarial.* De conformidad con el nivel de los cargos, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño, se establece la siguiente equiparación de los empleos de la Contraloría General de la República frente a los empleos de la Procuraduría General de la Nación, así:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Denominación	Grado	Denominación	Grado
Asesor de Gestión	01	Asesor	23
Tesorero	02	Tesorero	21
Profesional Especializado	04	Asesor	19
Profesional Especializado	03	Profesional Universitario	18
Profesional Universitario	02	Profesional Universitario	17
Profesional Universitario	01	Profesional Universitario	16
Tecnólogo	01	Técnico Administrativo	15
Secretario ejecutivo	06	Secretario Ejecutivo	13
Secretario ejecutivo	05	Secretario Ejecutivo	12
Secretario	04	Secretario	10
Auxiliar Administrativo	03	Auxiliar Administrativo	09
Auxiliar Operativo	02	Conductor	06
Auxiliar Operativo	01	Auxiliar de Servicios Generales	04

Parágrafo. Con el fin de mantener la gradualidad, progresividad y proporcionalidad que regula las escalas de asignación básica mensual de los empleos de la Contraloría General de la República, los cargos de Coordinador de Gestión Grado 01, 02 y 03, se equiparán con las asignaciones básicas previstas en la escala salarial para los Grados 20, 21 y 22 de la Procuraduría General de la Nación, en atención a la naturaleza de las funciones, las responsabilidades y las calidades exigidas en el nivel ejecutivo de la Contraloría General de la República respecto de los demás niveles de la Entidad.

Artículo 2°. *Fijación de escala salarial.* El Presidente de la República teniendo en cuenta la equiparación señalada en el artículo primero del presente decreto y en uso de las facultades otorgadas en el literal b) del artículo 1° de la Ley 4ª de 1992, actualizará la escala salarial de los empleos de la Contraloría General de la República.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

## DECRETO NÚMERO 408 DE 2020

(marzo 16)

por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto 320 de 2020 en el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República en el parágrafo transitorio del artículo 268, modificado por el artículo 2° del